

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida a través del correo institucional del despacho el 15 de Diciembre de 2021. Se deja constancia que desde el 17 de Diciembre se suspendieron los términos judiciales, por el día de la Rama Judicial e inicio de la vacancia judicial hasta el día 10 de Enero inclusive. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 309

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00856-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN-COOPBERLIN, identificada con Nit No. 830.071.133-6 en contra de los señores BERTHA LUCY PÉREZ y ARCESIO DE JESÚS OLAVE, para el cobro de las obligación contenida en el Pagaré No. 25.400, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS y ARCESIO DE JESÚS OLAVE, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 29.070.653 y 14.964.052 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN-COOPBERLIN identificada con Nit. No. 830071133-6, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 25.400.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01/11/2021 (Art. 430 C.G.P.) hasta el pago total de la obligación.

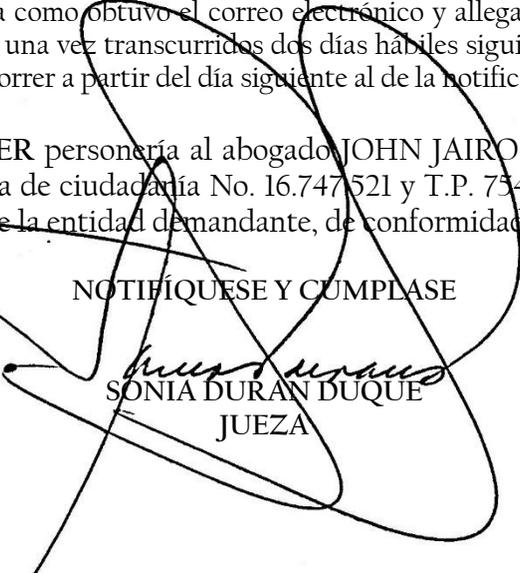
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 y T.P. 75405 del C.S.J., para actuar en representación legal de la entidad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

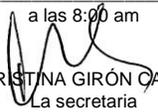

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 FEB 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria